

en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

21483 *ORDEN ECO/2736/2002, de 7 de octubre, de autorización administrativa a la entidad «Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias.*

La entidad «Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la citada Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

21484 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Valencia Fijo Mixto II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 11 de julio de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Valencia Fijo Mixto II, Fondo de Pensiones, promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070) como gestora y Banco de Valencia (D0042), como depositaria, se constituyó en 1 de agosto de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden Minis-

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Valencia Fijo Mixto II Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

21485 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Fondo de Pensiones Alto Rendimiento, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 9 de mayo de 2002 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Fondo de Pensiones Alto Rendimiento, Fondo de Pensiones, promovido por «Skandia Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Skandia Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0001), como gestora, y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161), como depositaria, se constituyó el 1 de julio de 2002 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Skandia Fondo de Pensiones Alto Rendimiento, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 16 de octubre de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

21486 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo de las celdas detectoras por espectrometría de movilidad de iones (IMS) de la marca «Molecular Analytics, Inc.», modelos GP-IMS y FP-IMS.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don Enrique Setién Martínez, en representación de Sistemas-Instalaciones-Redes (SIR), con domicilio social en avenida Industrias, 3, Tres Cantos (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo de las celdas detectoras por espectrometría de movilidad de iones (IMS) de la marca «Molecular Analytics, Inc.», modelos GP-IMS y FP-IMS, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son las celdas detectoras por espectrometría de movilidad de iones (IMS) de la marca «Molecular Analytics, Inc.», modelos GP-IMS y FP-IMS. Estos equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Niquel-63 con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi) de la marca «Dupont», modelo NER-004R.

2.^a El uso a que se destinan los aparatos es la detección de drogas y explosivos.

3.^a Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiqueta indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.^a Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación.
 - b) Radioisótopo y su actividad.
 - c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
 - d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
 - e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
 - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.
 - h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
 - v) Con una periodicidad no superior a seis meses, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados por el fabricante.
 - i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.
 - j) Compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica del aparato y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con su seguridad radiológica.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D185.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

21487 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 28 de febrero de 2002 y Órdenes de 11 de abril y 25 de octubre de 2001, se concedieron incentivos y se aprobaron modificaciones correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente Resolución.

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, el apartado segundo, punto 3, de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión y modificación correspondiente, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

Expediente	Empresa/localización
	Zona de Promoción Económica de Galicia <i>Provincia de Ourense</i>
OR/239/P05	«Laicuga, Sociedad Limitada».
	Zona de Promoción Económica de Canarias <i>Provincia de Las Palmas</i>
CG/333/P06	«Maspalomas Resort, Sociedad Limitada».
	Zona de Promoción Económica de Castilla y León <i>Provincia de Burgos</i>
BU/509/P07	«Productos Pinedo, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Palencia</i>
P230/P07	«Natural Baños, Sociedad Limitada».
	Zona de Promoción Económica de Andalucía <i>Provincia de Jaén</i>
J/456/P08	«Cuétara, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Málaga</i>
MA/531/P08	«Industrias Monteserra, Sociedad Anónima».
	Zona de Promoción Económica de Extremadura <i>Provincia de Badajoz</i>
BA/707/P11	«Reciclado de Granos Metalúrgicos, Sociedad Anónima».
	Zona de Promoción Económica de Valencia <i>Provincia de Castellón</i>
CS/395/P12	«Saenan, Sociedad Anónima».
CS/420/P12	«Hermanos Llansola, Sociedad Limitada».
CS/547/P12	«Decocer, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Valencia</i>
V/341/P12	«Ginerart, Sociedad Limitada».
V/342/P12	«Vallatex, Sociedad Limitada».